

Origen de la línea: Línea Arties-Río Malo.

Terrenos que atraviesa: Términos municipales de Salardú y Bagerqué.

Final de la línea: Obras Presa Iñola y Obras Canal.

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 2.173 m.

Apoyos: Postes de madera.

Situación E. T.: Obras Presa Iñola y Obras Canal.

Potencia y tensión: Dos EE. TT. de 100 kVA. c/u. a 25.000/220-127 V.

Referencia: A-1.114.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 24 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.055-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-221, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica en el Concejo de Castrillón, a 10 KV., para obras del aeropuerto de Anzo y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria de la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Línea eléctrica alta tensión 10 KV. para obras de construcción del aeropuerto de Anzo (Castrillón) suscrito en Avilés el 10 de mayo de 1966 por el Ingeniero industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica a 10 KV., en aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de 40 KV. de tensión de descarga bajo lluvia

y apoyos de madera de 10 metros de altura. Longitud de 1.667 metros, con una derivación de iguales características de 876 metros. Origen en la línea de Santiago del Monte a Piedras Blancas y finales en dos centros de transformación en el aeropuerto de Anzo. Emplazamiento, en término municipal de Castrillón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 7 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—488-B.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Córdoba y Guipúzcoa por la que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican han hecho saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

11.334. «Cerro Muriano». Cobre. 415. Córdoba y Obejo.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.020. «Videlsa número 5». Giobertita. 375. Valle de Baztán.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de febrero de 1968 por la que se modifica el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad General del Ministerio de Comercio.

Ilmo. Sr.: A fin de actualizar el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad General del Ministerio de Comercio, aprobado con fecha 30 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 34 del expresado Reglamento quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 34. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid, designado por el Ministro de Comercio y constituido en la forma siguiente: Presidente, el Subsecretario de Comercio; Vicepresidente, un Jefe cualquiera de los Cuerpos del Departamento; Vocales, un funcionario perteneciente a cada uno de los Cuerpos, Servicios y Organismos siguientes: Cuerpos de Técnicos Comerciales del Estado, Cuerpo Técnico de Administración Civil, Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, Cuerpo de Ayudantes del SOIVRE, Cuerpo General Administrativo; Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, Subsecretaría de la Marina Mercante, Instituto Español de Moneda Extranjera y tres mutualistas más designados libremente a propuesta del Subsecretario de Comercio.

El Consejo elegirá de entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero, Contador y suplentes.

Tanto el Vicepresidente como los Vocales serán mutualistas y tendrán su residencia en Madrid, durante el ejercicio de sus cargos seis años, renovables por mitad. Los Vocales podrán ser reelegidos y las vacantes producidas por traslado de función u otra causa serán provistas en la misma forma y para el tiempo de ejercicio del mandato que restase al sustituido.

Los mutualistas que desempeñen los cargos de Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero y Contador tendrán derecho al percibo de dietas u otras retribuciones que acuerde el Consejo en atención al trabajo que exige el desempeño de tales cargos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.